



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



Núm. 3390

Miércoles 16 de mayo de 1849.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Para dar cumplimiento á quanto está prevenido para formar la estadística del ganado caballar, que debe remitirse á la direccion general de agricultura, industria y comercio, los alcaldes de esta provincia, remitirán á este gobierno político antes de trascurrido el término de ocho dias contados desde la publicacion de esta orden, un estado con sujecion al modelo que se inserta á continuación (1) y en el que espresarán las yeguas, caballos padres, potros y potrancas que, tenga cada ganadero, teniéndose por tal á todo aquel que posea seis yeguas de vientre, anotando despues las que existan divididas en pequeñas porciones, ó bien sueltas en poder de diversos propietarios.

En los pueblos en que existan paradas se formará y remitirá por separado otro estado de las yeguas que en ellas hayan sido beneficiadas ya con el caballo, ya con el garañon, espresando cuantas observaciones convengan á formar juicio del estado de la ganadería en sus respectivos pueblos.

Para que estos datos se den con la necesaria precision y exactitud, los alcaldes de los pueblos de esta provincia podrán valerse, para la formacion de estas noticias, de los albitares y demas inteligentes en este ramo, haciendo entender al propio tiempo que estos datos no tienen ningun objeto fiscal, ageno al ministerio por quien se reclaman, sino que antes bien los exige la precision de conocer á fondo la estension del ramo en esta provincia y los recursos con que cuenta, asi como sus necesidades, para atender á estas, á la concesion de premios

y á quanto pueda contribuir al fomento y mejora de la cria caballar. La omision de los interesados en este punto puede dar lugar á que el gobierno atienda con preferencia á otros que necesiten menos su proteccion y apoyo. En los pueblos en que no existan yeguas de vientre ni los comprenda ninguno de los extremos que abraza esta disposicion me manifestarán hallarse en este caso dentro del término que queda fijado para su cumplimiento. Madrid 12 de mayo de 1849.—José de Zaragoza.

El intendente militar del distrito de la capitanía general de Estremadura.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional, estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 15 de junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas, por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocida arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de de-

(1) Es el que se inserta en el número de ayer.

da podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no tiene la aprobación de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admisiones se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Badajoz 1.º de mayo de 1849.—Joaquin Rendon.—
Ramon Guerra Seijas, secretario.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE
SEÑALARA DIA.

Por providencia del Sr. intendente de la provincia que á continuacion se espresa está señalado en su respectiva capital para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín el dia que se indica, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte, en sus casas consistoriales, en el mismo dia y hora de doce á una, ante el Sr. juez de primera instancia y escribano que se dirá, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que que le represente, y con citacion del procurador síndico.

ZARAGOZA.

Dia 28 de mayo ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Martin Santin y Vazquez.

DEL SUPRIMIDO MONASTERIO DE PIEDRA.

El derecho á percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 medias de centeno y 2 de cebada que anualmente pagaba al espresado monasterio y ahora á la hacienda pública Agustin Duse, vecino de Monterde, por un quínon de 14 hanegadas de tierra, 8 mas de pradera, que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumes, y 4 yubadas de monte, en términos de dicho pueblo, cuya renta, valorada por los precios reguladores de dichas especies, asciende á 360 rs. vn., que capitalizados al 66 y dos tercios el millar, importan 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir la misma renta que los anteriores que tambien pagaba D. José Martín, vecino del citado Monterde, por un quínon de igual cabida y cir-

unstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir igual renta que las anteriores que del mismo modo pagaba Eusebio Morlanes, vecino del dicho Monterde, por un quínon de la misma cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir la misma renta que los anteriores que en igual forma pagaba Paulino Solá, vecino del mismo Monterde, por un quínon de igual cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir igual renta que los anteriores que asimismo pagaba Antonio Jimeno, vecino del espresado Monterde, por un quínon de la misma cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir la misma renta que los anteriores, que igualmente pagaba Domingo Bueno, vecino del referido Monterde, por un quínon de igual cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir igual renta que los anteriores, que en la misma forma pagaba Vicente Alda, vecino del espresado Monterde, por un quínon, de la misma cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir la misma renta que los anteriores que asimismo pagaba Manuel Colas, vecino del espresado Monterde, por un quínon de igual cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir la misma cantidad que los anteriores, que del mismo modo pagaba Domingo Gonzalo vecino del mismo Monterde, por un quínon de la misma cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir la misma renta que los anteriores que igualmente pagaba Mariano Martín, vecino del mencionado Monterde, por un quínon de igual cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir igual renta que los anteriores que asimismo pagaba Santos Cuenca, vecino del espresado Monterde, por un quínon de la misma cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir igual renta que los anteriores que en la misma forma pagaba Joaquin Sucha, vecino del espresado Monterde, por un quínon de igual cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir la misma renta que los anteriores que igualmente pagaba Francisco Andres, vecino del espresado Monterde, por un quínon de la misma cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir igual renta que los anteriores que asimismo pagaba Lorenzo Lozano, vecino del referido Monterde, por un quignon de igual cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir la misma renta que los anteriores que tambien pagaba Juan Manuel Perez, vecino del dicho Monterde, por un quignon de la misma cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., que es la cantidad porque se saca á subasta.

El derecho á percibir igual renta que los anteriores que en la misma forma pagaba Ramon Labilla, vecino del indicado Monterde, por un quignon de la misma cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir la misma renta que los anteriores que del mismo modo pagaba Vicente Bueno, vecino de dicho Monterde, por un quignon de la misma cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir igual renta que los anteriores que asimismo pagaba José Colas, vecino del referido Monterde, por un quignon de igual cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El derecho á percibir la misma renta que los anteriores que igualmente pagaba Blas Pablo, vecino de dicho Monterde, por un quignon de igual cabida y circunstancias: ha sido capitalizado en 24,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No resultan cargas de ninguna especie contra ninguno de los derechos espresados.

Adjudicados que sean dichos derechos, se hará saber á los compradores que realicen el primer pago en el término de 15 dias con arreglo al art. 46 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, y verificado este entrarán en posesion de los mismos, no admitiéndose reclamacion alguna posterior sobre restriccion del contrato, segun está prevenido en el artículo 53 de la citada instruccion.

PARTE NO OFICIAL.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Se cita, llama y emplaza por término de quince dias á Josefa Fernandez, á fin de que se presente en el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y escribanía de D. Juan Ugalde dentro de dicho término, con el objeto de hacerla saber cierta providencia en un expediente ejecutivo que se sigue en el referido juzgado á instancia de D. Pedro Mendez, como curador del menor Francisco Rodriguez; pues pasado dicho término sin verificarlo se le nombrará un procurador de oficio que la represente, y se entiendan con él las diligencias.

Colmenar Viejo mayo 10 de 1849.—Antonio Artega.—Juan Ugalde.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

CURSO COMPLETO DE AGRICULTURA TEORICO Y PRACTICO(1).

(Del Amigo del Pais.)

§. II.—Tierras calcáreas-sabulosas.

Los terrenos que se denotan con este nombre contienen muy pocas moléculas arcillosas, y el carbonato de cal domina sobre la sílice. Siguen á continuacion algunas composiciones químicas de tierras calcáreas-silíceas.

Tierra de Grignon analizada por Mr. Caillat.

Sustancia caliza.	47,44
Sílice.	34,68
Arcilla, óxido de hierro, diferentes sales.	14,32
Mantillo.	3,56
	<hr/>
	100,00

Tierra del valle de Avon analizada por Davy.

Calizo.	63,00
Sílice.	14,00
Alúmina.	7,00
Oxido de hierro.	2,00
Mantillo, sales.	14,00
	<hr/>
	100,00

Estos terrenos que descansan siempre sobre una subtierra caliza, no poseen todos los defectos de los terrenos cretosos y constituyen generalmente terrenos que les son bien superiores. Las mas de las veces tienen un color blanquecino, pero este tinte es menos blanco es de un amarillo leonado, mas oscuro á causa de la materia orgánica que está siempre mas abundante. Con la influencia de las lluvias y de la humedad, pierden el color que las caracteriza bajo la accion del sol y adquieren un matiz moreno, un tinte oscuro: por esto es injusto augurar de su fertilidad por la inspeccion sola de su color.

Aunque estos terrenos se vuelven cenagosos con la accion de la lluvia y se desecan, endurecen y resquebrajan como las arcillas con la influencia de un calor alto y prolongado, se pulverizan con facilidad, y los trabajos de cultivo, labores y rastrillos pueden ejecutarse en todas estaciones; no obstante cuando las lluvias son abundantes y la tierra está remojada, se pega á los instrumentos, á los pies de los hombres y de los animales, y esta adherencia es un obstáculo para la buena ejecucion de estos trabajos. Estos terrenos deben labrarse enteramente de plano ó en tablas de muchas varas de anchura. Las plantas cualquiera que sean, á menos que la subtierra sea margosa y la capa arable poco profunda, no sufren sino muy rara vez la humedad que la capa arable puede absorber durante el invierno y pri-

(1) Véanse los números 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385 y 3386.

mavera; pero es inútil practicar siempre por medio del arado surcos de desagüe, según el declive del terreno, porque las aguas, en las estaciones eminentemente lluviosas y con la acción de una baja temperatura, pueden perjudicar en lo sucesivo á la existencia de gran número de plantas; y como estos terrenos se levantan también con los yelos, es indispensable sembrarlos temprano en otoño; la experiencia prueba cada día que los cereales que han podido tomar antes de las heladas una fuerza orgánica bastante notable, son las que resisten mejor á los efectos deplorables del descalzamiento.

Los abonos que deben aplicarse con preferencia á todos los demás en los terrenos calcáreo-arenosos, son los estiércoles de bueyes y de ovejas. Estas materias orgánicas que son, por su naturaleza húmeda, de una descomposición lenta, se fijan mejor al interior de la capa arable que los estiércoles de caballos; se usa también con no menos ventaja de los estiércoles mistos, que poseen la ventaja de los dos primeros sin tener los inconvenientes de los segundos, los pelos, cuernos, cascos, huesos etc. convienen igualmente á estos terrenos; sus efectos son muy sensibles, aunque su descomposición sea poco activa. En cuanto á los abonos pulverulentos, como la sangre, mantillo seco, etc.; su descomposición es muy rápida, para que se pueda aplicarlos con ventaja en corta proporción; no sucediendo así en los abonos vegetales; estos cuerpos siempre acuosos, exceptuando no obstante, las heces del lino, colza, etc., tienen una acción muy notable en la producción de estos terrenos mayormente si son enterrados con el objeto de favorecer la vegetación de una planta anual durante el verano.

Los estimulantes que pueden emplearse en estas tierras calizas, son en pequeño número; aplicándose solo las margas arcillosas, negro animal, cenizas: las margas muy calizas, conchas, cal, yeso tan solo en algunas circunstancias especiales producen buenos efectos.

Estos terrenos convienen á la mayor parte de los vegetales agrícolas, aun cuando no están colocados en parajes elevados. El trigo y cebada, adquieren cualidades superiores: el grano del primero es más redondo, su cubierta más blanca, y su harina más abundante y más bella; y se cultivan con muy buen éxito, según el grado de fertilidad de la capa arable, la mielga, trebol pipirigallo, lupulina, arvejas, guisantes, pimpinela, achicoria silvestre, pastel, colza, adormidera, etc., y todos los cultivos de las cereales de primavera. En las alturas no se cultiva el centeno, cebada, alforfón, pipirigallo, etc., á causa de su mucha desecación durante la primavera y verano.

Los árboles frutales, que prueban con preferencia en los terrenos calcáreo-sabulosos, son el nogal, cerezos y la vid, de la cual se extraen vinos finos ligeros y espirituosos.

El olmo, cerezo de Mahoma, enebro, fresno, arce, sicomoro, y plátano, teso falso, el ébano, ciprés, etc., son los árboles silvestres que se encuentran más comúnmente en estos terrenos.

Los animales domésticos que los habitan, viven perfectamente, y la riqueza de los prados artificiales obliga al cultivador á estabular una parte del día las bestias vacunas. Estas tienen una buena estatura, y si sus propiedades lactíferas, son menos notables, la leche que dan es generalmente más mantecosa. Las reses lanaras prosperan siempre; son muy numerosas, su talla es mediana, y se cria de una bellísima. Aunque la raza ca-

ballar no adquiere la marca que caracteriza á los caballos de las tierras arcillosas, adquieren con un temperamento sanguíneo la sobriedad y ligereza.

§. III.—Tierras calcáreo-arcillosas.

Estos terrenos felizmente poco extendidos, en atención á la superficie que ocupan las tierras que preceden tienen alguna analogía con la mezcla, á la que se ha dado el nombre de marga. Son de un blanco amarillento y algunas veces de un gris leonado, se vuelven lodosas como las tierras cretosas en tiempo de lluvias, y se endurecen con el calor adquiriendo gran dureza.

Tierra calizo-arcillosa analizada por M. F. Girardin.

Sustancia caliza.	41,4
Arcilla.	33,5
Arena.	13,2
Carbonato de magnesia.	1,6
Agua.	10,8
	<hr/>
	100,0

Otra de la misma naturaleza.

Cal.	46,5
Arcilla.	28,5
Arena.	14,5
Carbonato de magnesia.	3,5
Oxido de hierro.	3,0
Agua.	4,0
	<hr/>
	100,0

Estos terrenos deben mirarse como impermeables y muy frios, esto es, muy tardios: se aploman con las lluvias con tanta facilidad como las tierras cretosas, cuando han sido muy pulverizados en tiempo seco; y los cereales de invierno experimentan también los efectos del descalzamiento. Se labran á tablas y no á caballones como para las tierras arcillosas propiamente dichas, y se busca para ejecutar esta operación, un tiempo seco. Las siembras deben hacerse muy temprano en tiempo favorable y deben ser seguidas de los trabajos de saneamiento completo.

Las materias que se emplean para aumentar la fertilidad de estos terrenos que son generalmente ingratos son las mismas que se emplean para las tierras arcillo-calcáreas; mas como las consumen precipitadamente, se sigue que las estercoladuras deben ser frecuentes. Los abonos vegetales, cualesquiera que sean, son siempre favorables al cultivo de la generalidad de las plantas que pueden crecer. Los prados naturales, y algunas veces los artificiales, según la profundidad de la capa arable, su situación y su exposición, dan productos notables por su calidad y cantidad. El trigo, avena y la colza, vegetan frecuentemente con vigor.

(Se continuará.)

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Trigo..... de 33 1/2 á 38	rs. vn.
Cebada.... de 13. á 14	rs. vn.
Algarrobas de á 14	rs. vn.